



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 2020 00012

Dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia promovido por **ALBERTO DE JESÚS GALLEGO PALACIO** contra **PROTECCION S.A. Y OTRO**, teniendo en cuenta que **ABEL MORALES PALACIOS**, con quien se integró la Litis por pasiva mediante auto del 10 de diciembre de 2020, constituyó apoderado judicial quien el 19 de abril de 2021 presentó respuesta a la demanda, se pone de presente el contenido del inciso 2° del artículo 301 del CGP que dispone:

“Artículo. 301. Notificación por conducta concluyente. (...) La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.”

En consecuencia, dado que Abel Morales Palacios conoce de la existencia del proceso, se declara notificado por conducta concluyente desde la notificación del presente auto por estados. Súrtase el traslado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° del artículo 91 ibídem.

Se reconoce personería a la Dra. ADRIANA PATRICIA ZAPATA LOPERA, identificada con CC N° 43.076.818 y portadora de la TP N° 100.491 del CS. De la J., para representar los intereses de Abel morales Palacios.

NOTIFÍQUESE

ANA GERTRUDIS ARIAS VANEGAS

JUEZA

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00 A.M.) del día de hoy 28 de abril de 2021 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados. N° 062

**ROSA ELENA TORRES GIL
SECRETARIA**

VB.